



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE MARZO DEL 2021

NUMERO 61

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 84, mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato..... **2**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SEGUNDA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021..... **55**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 6, fracciones XVI y XLI, 14, fracción XIV y Quinto Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 2, fracción XII, 3, fracción IV, 7, 8, 12, 58, fracción I, inciso f), y párrafos penúltimo y último del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y 1, 2, fracción I, 19, fracción I, 20, fracciones XIX y XXI, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

Que el pasado 24 de diciembre del 2020, se reformó la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato¹ con el objeto de -entre otras- establecer diversas disposiciones tendientes a regular la tributación de las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet o por medio de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Que el objeto de la presente modificación es dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la reforma aludida en el párrafo que antecede, el cual, determina que el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de internet o por medio de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, iniciará a partir del 1 de abril del presente ejercicio fiscal; lo anterior, en apego a las disposiciones de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

En el tenor expuesto, se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato vigente, que brinden certeza a los contribuyentes referidos líneas arriba y permita contar con un esquema claro y simplificado para el cumplimiento en el entero y presentación de las declaraciones a que son sujetos.

Como primer aspecto, se adiciona el concepto de Plataformas Tecnológicas en el numeral 20 de la regla I.4. para dar mayor claridad en la referencia que se hace a dicho concepto dentro de la presente Resolución.

Adicionalmente se modifica la regla III.1.2. en relación al contenido de la Constancia de Situación en Materia de Obligaciones Fiscales Estatales, a efecto de robustecer los elementos de cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales.

Por otra parte, las reglas III.2.1; III.2.2; III.4.6.2; III.4.6.3 y III.4.6.4 determinan el mecanismo para que las personas físicas o morales con carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras puedan enterar el Impuesto por Servicios de Hospedaje y facilidades para su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (REC), presentación de avisos y declaraciones.

En el mismo tenor, y con el objeto de regular lo establecido en los artículos 37-A y 37-B de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, se modifica el Título III, Capítulo 4, creando la Sección 8 a fin de establecer los mecanismos para la inscripción al REC, presentación de avisos, declaraciones y entero, por parte de las personas morales retenedoras del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales del Régimen General, incluyendo los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas,

¹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 257, Segunda Parte, de fecha 24 de diciembre del 2020. Consultable en el siguiente link:
http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO_257_2da_Parte_20201224.pdf

aplicaciones informáticas y similares; así como las relativas para aquellos contribuyentes que obtengan ingresos de manera conjunta por actividades diversas a las señaladas líneas arriba.

En otro orden de ideas, a fin de ampliar la base de los beneficios establecidos para los contribuyentes que se encuentran sujetos al régimen simplificado del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el artículo 17 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, resulta conveniente tener como exceptuados de la presentación de la información sobre las personas a las que les hayan efectuado erogaciones por concepto de remuneraciones y pagos, e incluir el registro patronal en términos de la Ley del Seguro Social.

Ahora bien, con el fin de robustecer los elementos que doten de certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que se encuentren inmersos en las hipótesis normativas que regulan el Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, a que hace referencia el Título Segundo, Capítulo Séptimo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; así como lo relativo a los permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas, regulado por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de manera conjunta, a su mecanismo de cobro establecido en el diverso artículo 33, último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021; resulta conveniente incorporar en la presente modificación, las reglas tendientes a clarificar diversos conceptos que orienten al cabal cumplimiento de las contribuciones aludidas.

Finalmente, y con el objeto de dar certeza a los sujetos obligados, se incorporan diversos formatos oficiales en el Anexo 1, con los cuales se facilitará el cumplimiento de las disposiciones a las que hace referencia la presente modificación. De igual forma, se modifica el Anexo 3 a fin de armonizar y complementar las actividades contenidas en el mismo, relacionadas con las efectuadas a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Es así, que por las consideraciones expuestas y disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir la **Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021**, bajo los siguientes términos:

Artículo Primero. Se **reforman** las reglas I.4., numeral 21; del Título I; III.1.2; III.2.1; el Capítulo III del Título III; III.4.6.2; III.4.6.3; del Título III; y se **adicionan** las reglas I.4., con el numeral 20 recorriéndose en su orden los subsecuentes del Título I; III.2.2; III.3.4; III.4.6.4; la Sección 8, conformada por las reglas III.4.8.1; III.4.8.2; III.4.8.3; III.4.8.4; III.4.8.5; III.4.8.6; III.4.8.7; III.4.8.8; III.4.8.9; y, la Sección 9, conformada por las reglas III.4.9.1; III.4.9.2; III.4.9.3; dentro del Capítulo 4 del Título III; y, el Capítulo 7 conformado por las reglas IV.7.1; dentro del Título IV, para quedar como sigue:

«Contenido

Títulos

- I. **Disposiciones Generales...**
- II. **Código...**
- III. **Ley de Hacienda...**
 - Capítulo 1 a Capítulo 3...**
 - Capítulo 4. Impuestos...**
 - Sección 1 a Sección 7...**
 - Sección 8.** Impuesto Cedular del Régimen General con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas.
 - Sección 9.** Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas.
- IV. **Ley de Bebidas Alcohólicas...**
 - Capítulo 1 a Capítulo 6...**
 - Capítulo 7.** Permisos eventuales en materia de bebidas alcohólicas.

TÍTULO I.
Disposiciones...

I.4. Para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

1. a 19...

20. **Plataformas Tecnológicas:** Personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el estado, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a que hace referencia la fracción II del artículo 18 B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
21. **REC:** Registro Estatal de Contribuyentes.
22. **Resolución:** Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021.
23. **REV:** Registro Estatal Vehicular.
24. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
25. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria.
26. **SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
27. **Unidades económicas:** conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio, cuando como consecuencia del mismo no surja una persona moral diferente de los contratantes en los términos del derecho común.
28. **XML:** Formato universal para documentos y datos estructurados en internet, vinculado con un Comprobante Fiscal.

[...]

TÍTULO III.
Ley de Hacienda...

Capítulo 1
Disposiciones...

[...]

III.1.2. La Constancia...

[...]

1. La Autoridad...

a. Ha cumplido...

b. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los periodos correspondientes a los 5 años anteriores contados a partir de la fecha de generación de la Constancia, respecto de la presentación de las declaraciones definitivas del Impuesto sobre Nóminas, Retención del Impuesto sobre Nóminas, Impuesto por Servicios de Hospedaje, Impuesto Cedular por Actividad Empresarial del Régimen de Incorporación Fiscal e Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas, así como de las declaraciones provisionales y anuales del Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales, Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso

o Goce Temporal de Bienes Inmuebles e Impuesto Cedular por Actividades Empresariales del Régimen General de Ley, y de las declaraciones informativas anuales del Impuesto sobre Nóminas; y

- c. No registra...

...]

Capítulo 2 Registro...

III.2.1. Las personas físicas o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras de servicios de hospedaje, que realicen el entero del impuesto de acuerdo a lo previsto en las reglas III.4.6.2. y III.4.6.3. de esta Resolución, podrán realizar su inscripción al REC a través de correo electrónico, en la dirección registro@guanajuato.gob.mx remitiendo a través del formato "Solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes para Plataformas Tecnológicas", contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución, la siguiente información:

1. Personas físicas o morales residentes en el extranjero:
 - a. RFC
 - b. Nombre, razón social o nombre comercial.
 - c. Domicilio en territorio nacional para oír y recibir notificaciones, señalado ante el RFC para efectos de inscripción.
 - d. Nombre del apoderado o representante legal en el territorio nacional y en su caso manifestar su CURP y la clave ante el RFC.
 - e. Datos de contacto tales como correo electrónico y teléfono.
 - f. Manifestación expresa de que tiene el carácter de intermediario, promotor o facilitador, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las reglas III.4.6.2. y III.4.6.3.
 - g. Indicar si opta por realizar el pago de contribuciones desde el extranjero, mediante transferencia electrónica de fondos al número de cuenta que la Secretaría autorice para tal fin.
2. Personas físicas o morales residentes en territorio nacional:
 - a. RFC.
 - b. Nombre, razón social o nombre comercial.
 - c. Domicilio fiscal ante el RFC, para oír y recibir notificaciones.
 - d. Nombre del apoderado o representante legal en el territorio nacional y en su caso manifestar su CURP y la clave ante el RFC.
 - e. Datos de contacto tales como correo electrónico y teléfono.
 - f. Manifestación expresa de que tiene el carácter de intermediario, promotor o facilitador, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las reglas III.4.6.2. y III.4.6.3.

El SATEG remitirá al correo electrónico proporcionado la confirmación de la inscripción al REC.

III.2.2. Cualquier modificación a los datos señalados en la regla que antecede, se informará dentro del mes siguiente a aquel en que se dé el supuesto, vía correo electrónico a la dirección

registro@guanajuato.gob.mx remitiendo el formato "Aviso de modificación al Registro Estatal de Contribuyentes para Plataformas Tecnológicas", contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

El SATEG remitirá al correo electrónico proporcionado la confirmación de la modificación de datos ante el REC.

[...]

Capítulo 3 Pagos Provisionales...

III.3.1. Para efectos del artículo 17 último párrafo de la Ley de Hacienda, se considerará que los sujetos obligados quedarán exentos del cumplimiento de la obligación señalada en la fracción V del artículo 12 de la misma ley.

III.3.2. Las personas morales retenedoras de Impuestos Cedulares, presentarán la declaración de acuerdo al periodo de que se trate, aún y cuando no haya efectuado retención alguna. Para estos casos, se presentará en ceros.

III.3.3. Las personas físicas o morales que tributen en el régimen de los coordinados a que se refiere el artículo 72, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentar en las Oficinas de Servicios el reporte mensual del cumplimiento de obligaciones fiscales estatales, dentro del mes siguiente al entero de las obligaciones al SATEG. El reporte deberá incluir:

1. Cantidad enterada, identificando las contribuciones relacionadas respecto a cada uno de los integrantes de que se trate; y
2. El total del monto de las contribuciones enteradas.

III.3.4. Los coordinados a que se refiere el artículo 72, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que realicen entero del Impuesto sobre Nóminas y que se encuentren adheridos a una Cámara de Transporte, que tenga celebrado convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social para el cálculo del salario de cotización para efectos de pago de cuotas, podrán utilizar éste salario como base para el cálculo del Impuesto sobre Nóminas.

Capítulo 4 Impuestos Estatales...

Sección 6 Impuesto...

[...]

III.4.6.2. Para efectos del artículo 53 de la Ley de Hacienda, las personas físicas o morales que presten los servicios a que se refiere el artículo 52, podrán realizar el entero a través de las personas físicas o morales con carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras cuando la contraprestación se cubra a través de éstas.

Aquellos contribuyentes que realicen la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Hacienda, exclusivamente a través de las personas físicas o morales con carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras, y cuando la contraprestación se cubra a través de éstas, tendrán por cumplida la obligación de la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo 57 primer párrafo, cuando éstas realicen el entero correspondiente.

Las personas físicas o morales que realicen la prestación de servicios a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Hacienda, que no actualicen el supuesto a que hace mención el párrafo que antecede, podrán acreditar el monto previamente enterado por las personas físicas o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras de servicios de hospedaje en la declaración, de acuerdo al comprobante del entero efectuado por éstas últimas, que ampare las operaciones del mes al que corresponde la declaración.

El comprobante a que hace referencia el párrafo anterior podrá ser el que se emita a través del sistema de las personas físicas o morales con carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras en el que se muestre los datos de identificación del emisor, del receptor y el monto enterado previamente por estas, o bien, la "Constancia del entero del Impuesto por Servicios de Hospedaje" contenida en el Anexo 1 de esta Resolución.

III.4.6.3. Para efectos de la regla III.4.6.2., las personas físicas o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras de servicios de hospedaje, podrán realizar el entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en la regla II.2.2 de esta Resolución, o bien, por medio de transferencia electrónica de fondos desde el extranjero al número de cuenta que la Secretaría autorice para tal fin, tratándose de residentes en el extranjero.

Realizada la transferencia electrónica, deberán informar vía correo electrónico a la dirección registro@guanajuato.gob.mx indicando entre otros datos los siguientes: el periodo, base, tasa y monto del impuesto pagado, a través del formato "Aviso de pago para Plataformas Tecnológicas" contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución, una vez efectuado lo anterior, se dará por presentada la declaración correspondiente.

III.4.6.4. El cálculo y entero del impuesto por parte de las personas físicas o morales en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras de servicios de hospedaje, en términos del artículo 54 de la Ley de Hacienda, se realizará incluyendo la totalidad de las operaciones en las que la contraprestación se cubra a través de estas, por el periodo de que se trate.

[...]

Sección 8

Impuesto Cedular por Actividades Empresariales del Régimen General con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas

III.4.8.1. Las Plataformas Tecnológicas, que realicen el entero del impuesto a que se refiere el artículo 37-A segundo párrafo de la Ley de Hacienda, podrán realizar su inscripción al REC a través de correo electrónico, en la dirección registro@guanajuato.gob.mx remitiendo a través del formato "Solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes para Plataformas Tecnológicas" contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución, la siguiente información:

1. Personas morales residentes en el extranjero:
 - a. RFC
 - b. Nombre, razón social o nombre comercial.
 - c. Domicilio en territorio nacional para oír y recibir notificaciones, señalado ante el RFC para efectos de inscripción.
 - d. Nombre del apoderado o representante legal en el territorio nacional y en su caso manifestar su CURP y la clave ante el RFC.
 - e. Datos de contacto tales como correo electrónico y teléfono.
 - f. Manifestación expresa de que proporcionan, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares para la

enajenación de bienes y/o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 37-A tercer párrafo de la Ley de Hacienda.

- g. Indicar si opta por realizar el pago de contribuciones desde el extranjero por la retención efectuada en términos del artículo 37-A de la Ley de Hacienda, mediante transferencia electrónica de fondos al número de cuenta que la Secretaría autorice para tal fin.

2. Personas morales residentes en territorio nacional:

- a. RFC.
- b. Nombre, razón social o nombre comercial.
- c. Domicilio fiscal ante el RFC, para oír y recibir notificaciones.
- d. Nombre del apoderado o representante legal en el territorio nacional y en su caso manifestar su CURP y la clave ante el RFC.
- e. Datos de contacto tales como correo electrónico y teléfono.
- f. Manifestación expresa de que proporcionan, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares para la enajenación de bienes y/o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 37-A tercer párrafo de la Ley de Hacienda.

El SATEG remitirá al correo electrónico proporcionado la confirmación de la inscripción al REC.

III.4.8.2. Cualquier modificación a los datos señalados en la regla que antecede, se informará dentro del mes siguiente a aquel en que se dé el supuesto, vía correo electrónico a la dirección registro@guanajuato.gob.mx remitiendo el formato "Aviso de modificación al Registro Estatal de Contribuyentes para Plataformas Tecnológicas", contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

El SATEG remitirá al correo electrónico proporcionado la confirmación de la modificación de datos ante el REC.

III.4.8.3. Los contribuyentes que obtengan ingresos a que hace referencia el artículo 37-A de la Ley de Hacienda, presentarán actualización de sus obligaciones y actividades económicas ante el REC, conforme a lo establecido en la regla II.1.5 de esta Resolución.

III.4.8.4. Para efectos del artículo 37-A segundo párrafo de la Ley de Hacienda, las Plataformas Tecnológicas residentes en el extranjero, podrán realizar el entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en la regla II.2.2. de esta Resolución, o bien, por medio de transferencia electrónica de fondos desde el extranjero al número de cuenta que la Secretaría autorice para tal fin.

Realizada la transferencia electrónica, deberán informar vía correo electrónico a la dirección registro@guanajuato.gob.mx indicando entre otros datos los siguientes: el periodo, base, tasa y monto del impuesto pagado, a través del formato "Aviso de pago para Plataformas Tecnológicas" contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución, una vez efectuado lo anterior, se dará por presentada la declaración correspondiente.

III.4.8.5. Las personas físicas a que hace referencia el artículo 37-A primer párrafo de la Ley de Hacienda y que además obtengan ingresos a que hace referencia el artículo 35 de la misma Ley, podrán continuar tributando en el RIF por los ingresos distintos de los obtenidos a través de las citadas plataformas, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos para ello en dicho régimen.

Asimismo, estos contribuyentes podrán continuar aplicando los beneficios establecidos en el artículo 36 de la Ley de Hacienda y el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021, por los ingresos percibidos por otras actividades empresariales distintos de los ingresos obtenidos a través de Plataformas Tecnológicas.

III.4.8.6. Los sujetos obligados del impuesto, podrán considerar como pago definitivo las retenciones que les hayan efectuado las personas que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, por los ingresos percibidos a través de plataformas tecnológicas, siempre que en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$300,000.00 de ingresos.

III.4.8.7. A efecto de la presentación de la declaración a que hace referencia el artículo 37-A, las personas físicas sujetos obligados del impuesto, que superen el monto de \$300,000.00 de ingresos en el ejercicio inmediato anterior, o reciban ingresos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios, aplicarán la tasa y mecánica de cálculo a que hace referencia el artículo 34 de la Ley de Hacienda, acreditando el impuesto retenido por las plataformas tecnológicas.

III.4.8.8. Los sujetos obligados del impuesto a que hace referencia el artículo 32 segundo párrafo, deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales inherentes a cualquier otro impuesto previsto en la Ley de Hacienda.

Los contribuyentes que ya tributan en el Régimen General de Ley y que además obtengan ingresos a través de Plataformas Tecnológicas, acumularán los ingresos obtenidos y presentarán la declaración del Régimen General de Ley, acreditando el impuesto que les haya sido retenido.

III.4.8.9. La retención a que hace referencia el artículo 37-A segundo párrafo de la Ley de Hacienda, podrá acreditarse con el comprobante que se emita a través del sistema de las Plataformas Tecnológicas en el que se muestre los datos de identificación del emisor, del receptor y el monto de la retención efectuada, o bien, con la "Constancia de la Retención del Impuesto Cédular efectuada por Plataformas Tecnológicas" contenida en el Anexo 1 de esta Resolución.

III.4.8.10. Para efectos de la presentación de la información a que hace referencia el artículo 37-B fracción III de la Ley de Hacienda, las Plataformas Tecnológicas podrán proporcionar la información con la que cuenten, de forma conjunta con la declaración mensual a través de un archivo txt.

Para el caso de Plataformas Tecnológicas residentes en el extranjero, la información podrá ser presentada conjuntamente con el aviso a que hace referencia la regla III.4.8.4., mediante correo electrónico en la dirección registro@guanajuato.gob.mx.

Sección 9

Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas

III.4.9.1. Para efectos del artículo 70 primer párrafo de la Ley de Hacienda, se entenderá por venta final, la enajenación de bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico en envase cerrado a que hace referencia el artículo 13 fracción II de la Ley de Bebidas Alcohólicas, que se realice en territorio del Estado por parte de las personas físicas o morales, para su posterior venta al público en general o consumo.

III.4.9.2. Para los mismos efectos del artículo 70 primer párrafo de la Ley de Hacienda, se entenderá por establecimientos abiertos al público en general, aquel lugar donde se lleve a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico en envase cerrado, con atención a todo tipo de público y que tenga acceso cualquier persona para su adquisición.

III.4.9.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Hacienda y en relación a las reglas III.4.9.1. que antecede, no procederá el acreditamiento de este impuesto contra sí mismo.

TÍTULO IV.
Ley de Bebidas Alcohólicas...

[...]

Capítulo 7
Permisos eventuales en materia de Bebidas Alcohólicas

IV.7.1. Para efectos de determinar el cobro de los permisos eventuales a que hace referencia el artículo 19 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, se considerará como tarifa base por tipo de permiso, la establecida en el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Para realizar el cálculo de la parte proporcional de la modalidad complementaria de que se trate, se dividirá el monto total de la modalidad contenida en el artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021, entre 365 días y el resultado se multiplicará por los días autorizados para el permiso eventual solicitado.

[...]

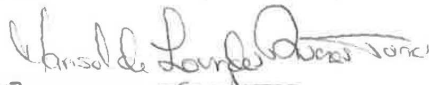
Artículo Segundo. Se **adicionan** los formatos «Solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes para Plataformas Tecnológicas», «Aviso de modificación al Registro Estatal de Contribuyentes para Plataformas Tecnológicas» y, «Aviso de pago para Plataformas Tecnológicas», «Constancia del entero del Impuesto por Servicios de Hospedaje» y la «Constancia de la Retención del Impuesto Cédular efectuada por Plataformas Tecnológicas» en el Anexo 1, que contiene los formatos de solicitud y avisos; y, el numeral 11, sub numerales 11.1, 11.2, 11.3 y, 11.4 en el Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2021.

Dada en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 26 días del mes de marzo del año 2021.

.....
.....
.....
.....
.....



C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres

Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

SI-1



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

1 DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO O RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL

RFC		
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL		
DOMICILIO ANTE EL RFC ⁽¹⁾		
NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL TERRITORIO NACIONAL	CURP	RFC
DATOS DE CONTACTO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

2 MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE SE PROPORCIONAN, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EL USO DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, APLICACIONES INFORMÁTICAS Y SIMILRES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIGUIENTES:

I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes (2.1%) ⁽²⁾	
II.- Prestación de servicios de hospedaje (4.0%) ⁽²⁾	
III. Enajenación de bienes y prestación de servicios (1.0%) ⁽²⁾	

3 MANIFESTACIÓN EXPRESA QUE TIENEN EL CARÁCTER DE INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR:

IV. Impuesto por Servicios de Hospedaje (4.0%) ⁽³⁾	
---	--

4 PAGO DE CONTRIBUCIONES PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Opta por realizar el pago de contribuciones desde el extranjero por la prestación de servicios digitales en México, mediante transferencia electrónica de fondos ⁽⁴⁾	
---	--

5 DATOS DE LA CUENTA DEL EXTRANJERO A TRAVÉS DE LA CUAL SE REALIZARÁ EL PAGO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	
DOMICILIO	
NÚMERO O CÓDIGO DE CUENTA BANCARIA	


6 DOCUMENTOS A ADJUNTAR A LA PRESENTE SOLICITUD

6.1 DOCUMENTO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA (CUENTA ORIGEN) DONDE SE REFLEJEN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL APARTADO 5.

6.2 DOCUMENTO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN EL QUE CONSTE LA LOCALIZACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA Y EL TIPO DE DIVISA.

(1) Señalar calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, localidad, municipio y estado.
 (2) Marcar con una X en el supuesto de que aplique.
 (3) Marcar con una X en el caso de que aplique.
 (4) Marcar con una X en el caso de que aplique. llenar el apartado número 5 y adjuntar la documentación señalada en el numeral 6.

NOTA: La presente solicitud surtirá efectos a partir de la fecha de su recepción vía correo electrónico.

		AM-1	
AVISO DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS			
1 DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO O RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL			
RFC			
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL ⁽¹⁾			
2 TIPO DE AVISO			
2.1 DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL ⁽²⁾			
NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL EN EL TERRITORIO NACIONAL			
CURP			
RFC			
2.2. DATOS DE CONTACTO ⁽²⁾			
TELÉFONO			
CORREO ELECTRÓNICO			
2.3 DOMICILIO ^{(2) (3)}			
2.4. MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL TIPO DE ACTIVIDAD QUE DESARROLLA ^{(2) (4)}			
Impuesto Cedular		Aumentar	Disminuir
I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes (2.1%)			
II.- Prestación de servicios de hospedaje (4%)			
III. Enajenación de bienes y prestación de servicios (1%)			
Impuesto por Servicios de Hospedaje		Aumentar	Disminuir
IV. Intermediario, promotor o facilitador de Servicios de Hospedaje (4%)			
2.5 PAGO DE CONTRIBUCIONES DESDE EL EXTRANJERO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS ⁽⁵⁾			
		SI	NO
2.6 DATOS DE LA CUENTA DEL EXTRANJERO A TRAVÉS DE LA CUAL SE REALIZARÁ EL PAGO ^{(2) (6)}			
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA			
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA			
DOMICILIO			
NÚMERO O CÓDIGO DE CUENTA BANCARIA			
2.7 OTROS ^{(2) (7)}			
INFORMACIÓN A MODIFICAR		DETALLE	
<p>(1) Aplica para personas físicas o morales que tengan el carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras, así como, a personas morales que proporcionan de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares para la enajenación de bienes y/o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 37-A tercer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p> <p>(2) Marcar con una X en el recuadro de la derecha conforme al aviso que se vaya a presentar.</p> <p>(3) Señalar calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, localidad, municipio y estado.</p> <p>(4) Marcar con una X en el caso de que aplique.</p> <p>(5) Marcar con una X en el caso de que aplique.</p> <p>(6) En caso de modificación de alguno de los datos del apartado 2.6, se deberá adjuntar: a) Documento emitido por la Institución Bancaria (cuenta origen) donde se reflejen los datos contenidos en el mismo apartado y b) Documento emitido por la Institución Bancaria en el que conste la localización de la cuenta bancaria y el tipo de divisa.</p> <p>(7) En caso de tratarse de un aviso distinto a los antes mencionados, especifique el tipo de aviso a presentar y la información a modificar.</p>			
NOTA: La presente aviso surtirá efectos a partir de la fecha de su recepción vía correo electrónico.			

AP-1



AVISO DE PAGO PARA PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

1 DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO O RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL					
RFC					
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O NOMBRE COMERCIAL ⁽¹⁾					
2 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN					
PERIODO	Mes (MM)	Año (AAAA)			
2.1 IMPUESTO CEDULAR					
I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes					
Base	Tasa	Impuesto a cargo	Actualización	Recargos	Subtotal ⁽²⁾
	2.1%				
II.- Prestación de servicios de hospedaje					
Base	Tasa	Impuesto a cargo	Actualización	Recargos	Subtotal ⁽²⁾
	4.0%				
III.- Enajenación de bienes y prestación de servicios					
Base	Tasa	Impuesto a cargo	Actualización	Recargos	Subtotal ⁽²⁾
	1.0%				
					Total
2.2 IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE					
IV- Impuesto por Servicios de Hospedaje					
Base	Tasa	Impuesto a cargo	Actualización	Recargos	Total
	4.0%				
MONTO TOTAL DE LA TRANSFERENCIA: ⁽³⁾					
FECHA DE TRANSFERENCIA: (DD/MM/AAAA)					
<p><small>(1) Aplica para personas físicas o morales que tengan el carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras, así como, a personas morales que proporcionan de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares para la enajenación de bienes y/o prestación de los servicios a que se refiere el artículo 37-A tercer párrafo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</small></p> <p><small>(2) Plasmar el monto total de la sumatoria del impuesto a cargo, más actualización y recargos en el caso de que proceda.</small></p> <p><small>(3) Corresponde a la suma de los totales de cada uno de los impuestos.</small></p>					



CE-1

CONSTANCIA DEL ENTERO DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA	MES	AÑO

1 DATOS DEL INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE

RFC	
NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO ⁽¹⁾	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ⁽²⁾	

2 IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE ENTERADO POR INTERMEDIARIO, PROMOTOR O FACILITADOR

TIPO	CANTIDAD EN PESOS
MONTO DEL IMPUESTO POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE ENTERADO	

3 DATOS DEL RECEPTOR

RFC ⁽³⁾	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P) ⁽⁴⁾	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ⁽⁵⁾	

4 AUTORIZACIÓN



(1) Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno aplica cuando el intermediario, promotor o facilitador es persona física.
 (2) Denominación o razón social aplica cuando el intermediario, promotor o facilitador es persona moral.
 (3) En caso de no contar con éste señalar el RFC genérico
 (4) La CURP aplica cuando se cuente con ella.
 (5) La denominación o razón social, aplica en el caso de que el receptor sea persona moral sujeto del Impuesto por Servicios de Hospedaje.
 (6) Firma en digital de la persona autorizada para la emisión de la Constancia.

CR-2



CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO CEDULAR EFECTUADA POR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA	MES	AÑO

1 DATOS DEL RETENEDOR DEL IMPUESTO

RFC	
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	



2 IMPUESTO RETENIDO

TIPO	CANTIDAD EN PESOS
IMPUESTO CEDULAR POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN RÉGIMEN GENERAL DE LEY	
I. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienesb (2.1%)	
II.- Prestación de servicios de hospedaje (4.0%)	
III. Enajenación de bienes y prestación de servicios (1.0%)	
MONTO TOTAL DEL IMPUESTO RETENIDO	

3 DATOS DEL RECEPTOR

RFC ⁽¹⁾	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P) ⁽²⁾	
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S)	

4 AUTORIZACIÓN

 LOGOTIPO DEL EMISOR	 FIRMA DEL EMISOR ⁽³⁾
---	--

(1) En caso de no contar con éste señalar el RFC genérico.
 (2) La CURP aplica únicamente cuando se cuente con ella.
 (3) Firma en digital de la persona autorizada para la emisión de la Constancia.

Anexo 3, que contiene el catálogo de actividades económicas

[...]

11	Grupo: Plataformas Tecnológicas	
11.1	Subgrupo: Servicios relacionados con el autotransporte	
	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
	Servicios de transporte terrestre de pasajeros a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Prestación de un servicio de transporte a usuarios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
11.2	Subgrupo: Alimentos y bebidas	
	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
	Servicio de entrega de alimentos preparados a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Entrega de alimentos a usuarios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
11.3	Subgrupo: Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	
	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
	Servicio de hospedaje a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Prestación de servicios de hospedaje a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
11.4	Subgrupo: Otros productos y servicios	
	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
	Comercio bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Enajenación de bienes a través Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
	Prestación de servicios contratados a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Prestación de servicios contratados a través Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
	Servicios de plataformas tecnológicas intermediarias, en las cuales se enajenan bienes y prestan servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Prestación de servicios de plataformas tecnológicas a través de Internet, aplicaciones informáticas y similares, mediante los cuales se enajenan bienes y se presten servicios.
	Creación y difusión de contenido o contenidos en formato digital, a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos, estadísticas, clubes en línea, páginas de citas, y la enseñanza a distancia o de test o ejercicios, a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
	Servicio de entrega de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares	Prestación de servicios contratados a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, para la recolección, transporte y entrega de bienes.